

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**GERMÁN RAMOS RAMOS FERNÁNDEZ**

genrique0610@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010235**

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	05 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-452 - CONSULTA
Código referencia:	0-6-960
Tema:	Cobro y soporte honorarios abogado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

La contabilización de los honorarios de abogado deben tener como soporte un contrato, bien sea de prestación de servicios o un contrato laboral, en donde se precise el acuerdo de voluntades y donde se establezca los derechos y obligaciones que se genera para ambas partes. Parte del control interno en una copropiedad, incluye que los pagos sean realizados con los soportes adecuados.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

Buenas tardes quisiera saber si es correcto que un contador que presta sus servicios a un conjunto de Propiedad Horizontal presente cobros de honorarios de abogados sin la existencia de soporte contable, ni administrativo del Conjunto. A esta obligación le está abonando los intereses moratorios y mensualmente presenta este cobro en un estado de cuenta mensual de la vivienda sin firma de esta señora como contadora ni firma del respectivo Administrador. Un cobro o

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

estado de cuenta de obligaciones con la administración de un conjunto es válido sin la firma de la persona que genera este cobro?

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su pregunta, lo invitamos a revisar los requerimientos que sobre los libros de contabilidad se incorporan en el Código de Comercio especialmente para el caso los artículos 51, 53, 55 y en el anexo 6 del Decreto 2270 del 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015. Allí podrá encontrar directrices sobre los soportes contables que podrían ayudarle a resolver sus inquietudes sobre los soportes contables que son elaborados por la copropiedad.

Respecto de las gestiones de cobro que son referidas en su consulta, se entendería que son una función asignada a la administración de la entidad, a quien corresponde la función de planear, organizar, dirigir y controlar, ello implica establecer políticas y procedimientos que sean adecuados para mantener el control de los bienes y recursos de la copropiedad. Esta función, puede ser apoyada por el contador, pero ello no implica que la administración no tenga responsabilidades.

Otras instancias de la copropiedad, como el consejo de administración, responsable de nombrar al administrador, también tienen responsabilidades frente a las políticas y procedimientos establecidos por la copropiedad. El contador también tienen responsabilidades, ellas son las establecidas en la Ley 43 de 1990, entre ellas la obligación contenida en el parágrafo 3 del artículo 3; una contabilidad sin soportes, o si ellos no son adecuados, no daría certeza a la realidad contable correspondiente.

**Al respecto el Art. 51 de la Ley 675 de 2001, señala:**

*“La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*(...) Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna."*

Adicionalmente, debemos precisar que la contabilización de los honorarios de un abogado deben tener como soporte un contrato, bien sea de prestación de servicios o un contrato laboral, en donde se precise el acuerdo de voluntades y donde se establezca los derechos y obligaciones que se genera para ambas partes. También puede tener como soporte la cuenta de cobro mensual debidamente autorizada por el administrador. Parte del control interno en una copropiedad, incluye que los pagos sean realizados con los soportes adecuados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García/ Carlos Augusto Molano/Jesús María Peña

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010235

CTCP

Bogota D.C, 22 de mayo de 2020

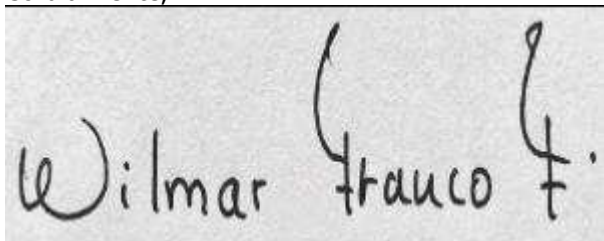
Señor(a)  
Germán Ramos Ramos Fernández  
genrique0610@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0452

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0452 Cobro y soporte honorarios abogado revwff JMPB.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20